



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 P.M.) del quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretaria Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del expediente con radicado No. **73001-33-33-007-2019-00460-00 correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa** promovido por el señor **DIEGO EDISON ARIZA AGUIRRE y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a la que se citó mediante providencia del pasado 05 de mayo.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, los cuales deberán ser exhibidos a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho. Igualmente, que suministren sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderada: DIANA PATRICIA ÁLVAREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.776.700 de Ibagué y T.P. 189.172 del C. S. de la J., Dirección: calle 11 No. 3A-36, oficina 1302 edificio Corfitolima de Ibagué; Teléfono: 3118325736 y 2621637; Correo electrónico: jorgeorjuela2@yahoo.es y jennycastillo1987@hotmail.com

Parte Demandada:

Apoderada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.254.116 de Ibagué y T.P. 76.397 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Comando Departamento de Policía Tolima, carrera 48 sur No. 157 – 199 barrio Picalaña de Ibagué. Teléfono: 3125029032. Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co y nancy.cardoso@correo.policia.gov.co

Apoderada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: GLORIA LUCÍA VILLEGAS GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.729.592 de Ibagué y T.P. 58.460 del C. S. de la J.; Dirección de notificaciones: Dirección de Asuntos Jurídicos Seccional Tolima, calle 10 No. 8-07 tercer piso barrio Belén de Ibagué. Teléfono: 3002081565; Correo electrónico: gloria.villegas@fiscalía.gov.co y jur.notificaciones@fiscalía.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Como primera medida, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si a ésta altura advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin observación.

Nación – Mindefensa - Policía: Sin observación.

Fiscalía General de la Nación: Sin observación.

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notifica en estrados.**

RECAUDO PROBATORIO:

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso proceder a la incorporación de la prueba documental, por lo tanto, dejando de lado las pruebas aportadas por las partes en litigio, tanto en el libelo demandatorio como en la contestación de la demanda, las cuales fueron tenidas como tales e incorporadas al plenario en la audiencia inicial, por cuanto sobre ellas ya tuvieron oportunidad de pronunciarse para su contradicción, y como quiera que la prueba decretada para que se allegara documentación, fue parcialmente satisfecha, se procede así:

1. TRASLADO DE LA PRUEBA OFICIADA

Para efectos de incorporar al proceso como prueba, se corre traslado a los sujetos procesales de:

- 1.1. Historia clínica transcrita de la señora Celmira Aguirre Ramírez, expedida por el Hospital Federico Lleras Acosta. (Archivo denominado "001HistoriaClínicaRequerida" del expediente digital)

1.2. Copia de la investigación penal identificada con el radicado No.730016099093201902343, adelantada por la Fiscalía 66 CAVIFI de Ibagué en contra del señor Luis Fernando Rodríguez Medina por el punible de violencia intrafamiliar, siendo la víctima la señora Celmira Aguirre Ramírez y la denunciante la señora Leidy Johana Ariza Aguirre. (Archivo denominado "006RespuestaOficioFiscalía" del expediente digital)

1.3. Copia del Informe Pericial de Necropsia No. 2019010173001000208 del 04 de mayo de 2019, elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad de Ibagué, correspondiente a la señora Celmira Aguirre Ramírez (q.e.p.d.). (Archivo denominado "008InformePericialNecropsiaCelmiraAguirre" del expediente digital)

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS-

2. DECLARACIÓN DE TERCEROS

Continuando con el trámite de la presente diligencia, es del caso recibir los testimonios solicitados por la parte demandante y decretados en la audiencia inicial realizada en el *sub judice*. En consecuencia, el Despacho le dará acceso a la audiencia a la señora:

2.1. MARÍA DEL ROSARIO VÁSQUEZ ORTIGOZA, identificada con cédula de ciudadanía 65.742.958.

Señora **MARÍA DEL ROSARIO VÁSQUEZ ORTIGOZA**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y "¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?". Si, JURO.

Por favor infórmele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **MARÍA DEL ROSARIO VÁSQUEZ ORTIGOZA**, tengo 54 años, soltera, vivo en el barrio Las Ferias de Ibagué, en la calle 24, mi escolaridad es tercero de primaria, soy comerciante, tengo una caseta y vendo dulces y tintos afuera de la casa, conozco a los demandantes por amistad.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de las solicitudes de protección realizadas por la señora Celmira Aguirre Ramírez, las circunstancias que rodearon su fallecimiento, los lazos afectivos existentes entre ella y los demandantes, los perjuicios que éstos padecieron con su fallecimiento y la actividad económica a la que ella se dedicaba.

Por favor, señora **MARÍA DEL ROSARIO VÁSQUEZ ORTIGOZA**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por si era su deseo contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

2.2. JACKELINE GARZÓN QUINTERO

Señora **JACKELINE GARZÓN QUINTERO**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?”. Si, JURO.

Por favor infómele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **JACKELINE GARZÓN QUINTERO**, nací en Ibagué, tengo 51 años, vivo en el barrio San Carlos de Ibagué, estudié pedagogía infantil y ejercí por 6 años con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actualmente soy ama de casa y me dedico a cuidar a mis nietos, era amiga de Celmira Aguirre Ramírez.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de las solicitudes de protección realizadas por la señora Celmira Aguirre Ramírez, las circunstancias que rodearon su fallecimiento, los lazos afectivos existentes entre ella y los demandantes, los perjuicios que éstos padecieron con su fallecimiento y la actividad económica a la que ella se dedicaba.

Por favor, señora **JACKELINE GARZÓN QUINTERO**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada judicial de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por si era su deseo contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

2.3. EMILSEN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Señora **EMILSEN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, antes de recibir su declaración es pertinente advertirle sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia. Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

Con fundamento en lo anterior y “¿A SABIENDAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN QUE INCURRE EN EL EVENTO DE FALTAR A LA VERDAD, JURA USTED DECIR LA VERDAD Y NADA MAS QUE LA VERDAD EN LAS RESPUESTAS DADAS A LAS PREGUNTAS QUE SE LE FORMULEN EN ESTA DILIGENCIA?”. Si, JURO.

Por favor infómele al juzgado su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya realizado (y demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad (estado civil), y si existe en relación con Usted existe algún motivo que afecte su imparcialidad.

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Mi nombre y apellidos son **EMILSEN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, tengo 49 años, mi estado civil es unión libre, mi escolaridad hasta octavo de bachillerato, me dedico a un negocio de ropa que tengo en la casa y no tengo ningún motivo que afecte mi imparcialidad.

A continuación, se ilustra a la declarante que el objeto de su testimonio es que manifieste lo que le conste acerca de las solicitudes de protección realizadas por la señora Celmira Aguirre Ramírez, las circunstancias que rodearon su fallecimiento, los lazos afectivos existentes entre ella y los demandantes, los perjuicios que éstos padecieron con su fallecimiento y la actividad económica a la que ella se dedicaba.

Por favor, señora **EMILSEN FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, sírvase efectuar un relato de cuanto conozca o le conste sobre los hechos.

Seguidamente, la suscrita Juez, interrogó a la testigo para precisar el conocimiento que tiene sobre esos hechos y obtener un informe espontáneo sobre los mismos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la **apoderada de la PARTE DEMANDANTE**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en CD de audio que se anexa al diligenciamiento.

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, por si deseaba contrainterrogar a la declarante.

Se realizan las preguntas a la testigo, mismas que constan en la grabación de esta audiencia.

A su vez, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por si era su deseo contrainterrogar a la declarante. Manifestó no tener preguntas.

Se le pregunta a la declarante si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

AUTO: En este estado de la diligencia, el Despacho decide limitar los testimonios solicitados por la parte demandante y dar por concluida la recepción de los mismos, por cuanto con las declaraciones escuchadas quedaron suficientemente esclarecidos los hechos objeto de prueba, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

NO PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

Sería del caso declarar la preclusión del término probatorio, de no ser porque se observa que a la fecha, la Fiscalía 11 Seccional de Ibagué, no ha allegado al expediente la información solicitada por el Despacho en la audiencia inicial; en consecuencia, se dispone que por secretaría se requiera a la Fiscalía 11 Seccional Unidad de Vida de Ibagué, a los correos electrónicos jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co y myriam.arciniegas@fiscalia.gov.co, suministrados por la parte demandante, para que en el término improrrogable de diez (10) días, dicha dependencia allegue al cartulario copia íntegra (incluyendo audios) de la investigación penal que se adelantó en contra del señor Luis Fernando Rodríguez Medina, quien en vida se identificó con la C.C. No. 93.369.857 de Ibagué, por el punible de homicidio en la persona de Celmira Aguirre Ramírez, por hechos ocurridos el 04 de mayo de 2019 en la ciudad de Ibagué. Adviértase que en el evento en que dicho expediente se encuentre en otra dependencia, el oficio librado por este Despacho deberá remitirse a la misma, con el fin de que los documentos solicitados sean allegados.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

CONSTANCIA: La apoderada judicial de la parte actora manifiesta que el correo jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co es de la oficina judicial y no es en donde pueden allegar el expediente, por lo que se compromete a allegar el correo electrónico de la Dirección Seccional de Fiscalías, que es a donde se puede solicitar esta información.

Atendiendo a que en el presente asunto sólo hay una prueba documental pendiente por practicar, se pregunta a las partes si están de acuerdo con que una vez se allegue la misma, se incorpore y se corra traslado de ésta por auto separado, sin necesidad de realizar audiencia.

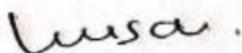
- Las partes manifiestan estar de acuerdo.

Así las cosas, una vez allegada la prueba documental se procederá a su incorporación y a correr traslado de la misma a las partes procesales, a través de auto separado; posteriormente si no se presenta ninguna objeción, igualmente mediante auto separado, se correrá traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada la misma, a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 P.M.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se suscribirá un acta firmada por la señora juez y por su secretaria ad hoc. Dicha acta y la grabación de la audiencia podrán ser consultadas en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada a las partes en el protocolo de la audiencia que se les envió con anterioridad a esta diligencia.

INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



LUISA FERNANDA SOLER MOJOCOA
Secretaria Ad - Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89f591e728569155e4edf3fb465c097ed6617a255379a5252977be746f1a5ca

Documento generado en 16/07/2021 01:47:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>